



Rad. 170014003009-2022-00054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria)-, que promueve el señor **Sebastián Giraldo Henao**- en contra de la señora **María Gerani Villegas**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal de la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería “Envía”, en cuya constancia se indicó “Desconocida”. *(Ver anexo 09 del cuaderno ppal)*

A su turno, en lo atinente a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora, es menester señalar que el Despacho por ahora no encuentra que sea procedente el emplazamiento de la ejecutada, dado que si bien se vislumbra que en la dirección física que obra en el cartulario, no fue posible ubicarla, por haber resultado las gestiones fallidas *(anexo 09, C. ppal)*; no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-22370, mismo sobre el cual, según respuesta de la ORIPMAN Manizales, ya pesaba un embargo decretado en el proceso adelantado en contra de la demandada, y cuya despacho de conocimiento es el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 291 *ibídem*, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”.

En concordancia, se dispone oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, para que informe los datos de ubicación de la señora María Gerani Villegas, que tiene registrados en el proceso que allí se adelanta en relación a la aquí demandada. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. La parte ejecutante estará atenta a la información que se allegue en este sentido, y deberá proceder con la notificación correspondiente.

De otro lado, advertido que mediante oficio 484 de marzo 29 de 2022 *(ver anexo 09, Cd. Ppal)*, se requirió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, “*para que en cumplimiento del inciso primero de la misma disposición normativa, remita copia de la diligencia de secuestro y oficie en lo pertinente al auxiliar de la justicia <secuestre>, en caso de haberse practicado dicho trámite y en caso contrario, así lo haga saber a este Despacho*”, sin que a la fecha se tenga respuesta de lo solicitado; se



dispone requerir al juzgado antes referido, para que allegue la información deprecada por este judicial. Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN CARDONA PULIDO
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f96b444633b20832c2504485bc29f47dce79fce183a4e98de79153dd78470b**

Documento generado en 06/05/2022 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>